

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de ASOCIACION PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES DE VALDEMORO (APAV), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le serán aplicables y por los estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

Su objeto será reunir miembros con los siguientes fines:

- A) Mantener su estado de abstinencia.
- B) Ayudar a todos sus miembros para que la recuperación sea definitiva.
- C) Estar al tanto de todas las cuestiones legales, sociales, prácticas, etc. Que puedan ser importantes para lograr esta abstinencia y recuperación del enfermo, estableciendo para ello contactos con Entidades similares nacionales y extranjeras.
- D) Fomentar la formación humana, profesional e intelectual de sus miembros, mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios, conferencias, etc. En especial dirigidos al conocimiento de las adicciones y su Prevención.
- E) Atender a las demás finalidades complementarias del objeto principal para que se constituye, como colaborar con las Autoridades Gubernativas, Médicas, Judiciales, etc., o de otra naturaleza como la edición y divulgación de publicaciones o boletines, a fin de lograr la recuperación de los enfermos de adicciones y sus familiares.
En ningún caso podrá llevar a cabo la defensa de los intereses económicos o de clase de los miembros de la Entidad.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de grupos de autoayuda, ayuda mutua, enfermos de adicciones, familiares de dichos enfermos, tercera edad, mujer, juventud, etc.
- b) Organización de cursos, coloquios, charlas, seminarios, conferencias, etc.
- c) Organización de cine-forum.
- d) Organización de salidas de convivencia con el colectivo.
- e) Publicación de boletines, dísticos, trípticos, material informativo diverso, etc. para dar información a la sociedad en su conjunto de las enfermedades de adicciones.
- f) Cualquier otra actividad lícita que sirva para lograr los fines expresados en el artículo 2º.

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en c/ Doctor Barraquer, s/n de Valdemoro y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Enero. Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar 8 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 8 días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren en ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición o enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo volver a presentar sus candidaturas para ser reelegidos.

Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán sin remuneración alguna.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13°.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 2 meses a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 14°.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de tres de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15°.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación.
- i) Mantener y cuidar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos
- j) Organizar anualmente Jornadas de estudio sobre los aspectos concretos del problema de las adicciones en sus vertientes médica y social.

Artículo 16º.- El presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20º.- Los vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

- a) Manifiestar la existencia de problemas en su propia persona, como consecuencia directa o indirecta del uso o abuso de **cualquier sustancia o actividad adictiva**, como persona dependiente de **cualquier sustancia o actividad adictiva**, como **enfermo** en rehabilitación o como familiar de cualquiera de los casos.
- b) Exponer su deseo de suprimir el uso de **cualquier sustancia o actividad adictiva** y formalizar la solicitud de ingreso.
- c) Ser mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y abonar una cuota periódica mínima.
- d) Ser menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.
- e) Llevar un mínimo de tres meses en abstinencia.

La Junta Directiva determinará su admisión teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el peticionario.

La Sección Juvenil (en su caso) contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma mayor de edad.

Artículo 22°.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados juveniles: Los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de la Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Artículo 23°.- Causas de la pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 6 cuotas periódicas mensuales consecutivas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por incumplimiento de Régimen Interno de la Asociación

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24°.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación cuando lleven un mínimo de 6 meses de abstención.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación.

Los asociados de honor y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 25°.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias..
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Guardar en todos los actos el mayor orden y compostura.

CAPITULO VI

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VII

DISOLUCION

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a otra asociación que comparta los mismos fines que ésta).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.